

promulgado por Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro: «Corresponde al Ministerio de la Gobernación, con las formalidades que se expresaran, las siguientes facultades: Primero.—Clasificar los Establecimientos de Beneficencia ...»

El Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce: «Artículo primero.—Los servicios de administración referentes a fundaciones benéfico-docentes ... serán tratados en adelante por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto y a las demás que en lo sucesivo el mismo Ministerio dictase ...» Artículo segundo: «Constituya las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes ...»

La Real Orden del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de agosto de mil novecientos trece: «El ejercicio del protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción Pública solo cuando la fundación de que se trata tenga cargas de exclusivo carácter docente y cuando las cargas fundacionales sean de carácter puramente benéfico, unas, y de carácter docente, otras; esto es, en las fundaciones mixtas, continúa entendiéndose exclusivamente este Ministerio ...»

El artículo catorce de la Ley de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho: «Tampoco podrán suscitarse cuestiones de competencia a la Administración: Primero.—En los asuntos en que ésta haya dictado decisión firme, bien porque la resolución haya causado estado, o apurada la vía gubernativa, bien porque siendo susceptible de recurso de alzada u otro cualquiera ordinario haya transcurrido el plazo sin interponerlo»;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Ministerio de la Gobernación y el de Educación Nacional, por pretender ambos el Patronato de las Fundaciones instituida, en Valdepeñas con determinados fines benéficos y docentes;

Considerando que, como acertadamente indican los informes de las Asesorías Jurídicas de los dos Departamentos contendientes, en realidad la primera cuestión a puntualizar es determinar si existe una o dos Fundaciones en el caso presente; habiendo de tenerse en cuenta a estos efectos que cualquiera que sea la identidad de fines, de residencia, hasta de denominación que tienen ambas Fundaciones, sólo una ficción que, por lo demás podría ser altamente aconsejable desde el punto de vista práctico, puede establecer la identidad de ambas instituciones, ya que una fue instituida por doña Encarnación Maroto y Recuero en virtud de su testamento, otorgado el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y la otra lo fue por la Orden Trinitaria en escritura otorgada en veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Y si los fines de ambas Fundaciones son hasta cierto punto análogos, no cabe olvidar que los bienes afectos a la misma son absolutamente distintos, ya que la primera Fundación cuenta para cumplir sus fines propios con los bienes relicto de la fundadora, en tanto que la segunda cuenta con los bienes que la Orden, al constituirla, le atribuyó; siendo patente que la identidad de nombre, y hasta cierto punto la finalidad, son insuficientes para establecer la unidad de ambas instituciones, pues es perfectamente posible que existan en Valdepeñas (Ciudad Real) dos Fundaciones con el fin de atender cada una al cumplimiento de determinados fines respecto a cuatro niños pobres de la localidad;

Considerando que ello supuesto, resulta patente que es imposible volver sobre la clasificación acordada por el Ministerio de la Gobernación en diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a la Fundación constituida el veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos por la Orden Trinitaria, puesto que lo veda el artículo catorce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que prohíbe suscitar cuestiones de competencia, y por aplicación del artículo cincuenta y tres de dicha Ley, también conflictos jurisdiccionales, en asuntos terminados por resolución firme;

Considerando que, por lo tanto, la única cuestión a dilucidar es determinar a cuál de los dos Ministerios contendientes corresponde la clasificación de la Fundación constituida por doña Encarnación Maroto y Recuero en su testamento de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, única cuya clasificación puede ser objeto de controversia, a cuyos efectos se han de tener presentes exclusivamente las cláusulas testamentarias de fundación, según las cuales el fin de la misma es la instrucción y educación de cuatro niños pobres, amén del vestido, residencia y alimentos, que también habría de facilitárseles. En estos supuestos, tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia constituida por los Decretos resolutorios de competencia de diecinueve de julio de mil novecientos quince,

catorce de octubre de mil novecientos veintisiete, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve entre otros, dictados en aplicación del Real Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce (que a su vez fue consecuencia del Real Decreto de veintinueve de junio de mil novecientos once, resolutorio de un conflicto de atribuciones), que la alimentación, vestido y residencia (e incluso otros fines, como los religiosos, a que se refiere el Real Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos quince), facilitados por una Fundación que cumple también fines de educación e instrucción respecto a las mismas personas, no priva a esta Fundación de su carácter exclusivamente docente; y si bien es cierto que los Reales Decretos de once de agosto de mil novecientos treinta y dieciséis de agosto del mismo año, invocados por el Ministerio de la Gobernación, parecen establecer doctrina contraria, en realidad no es así, pues el primeramente citado recoge un caso en que la Fundación a clasificar tenía además, y separadamente de los fines docentes, fines religiosos, y el segundo perseguía también, con separación de los docentes, fines sanitarios; por lo que es patente que esta Fundación no es mixta, sino benéfico-docente;

Considerando que ello no impide el que en el futuro puedan unificarse en una las dos Fundaciones, previo acuerdo de los dos Ministerios, al amparo de las facultades que a la Administración confiere por un lado, la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, artículo sesenta y siete y siguientes y por otro la de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, artículo cincuenta y cuatro y sucesivos;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros en su reunión de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en declarar que no ha lugar a decidir el presente conflicto en cuanto suscitado respecto a la Fundación constituida en veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos por la Orden Trinitaria, y resolviéndolo a favor del Ministerio de Educación Nacional en cuanto suscitado en torno a la Fundación constituida en su testamento por doña Encarnación Maroto y Recuero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Wayne», modelo 1420

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Empresa «Autocesorios Harry Walker, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Rafael Calvo, número 14, con casa central y talleres en Barcelona, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Wayne», modelo 1420, fabricado por la firma «Yayne Tank & Pump Co, Ltd.» de Inglaterra.

Esta Presidencia, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Autocesorios Harry Walker, Sociedad Anónima», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Wayne», modelo 1420, cuyo precio máximo de venta será de cincuenta y siete mil pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que consten:

a) Nombre de la firma constructora y designación del sistema y tipo del aparato.

b) Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
c) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

d) Capacidad máxima de medida.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4) La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2254/1961, de 31 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Taleb Bennouna.

Queriendo dar una prueba de mi aprecio al Señor Taleb Bennouna,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2255/1961, de 23 de octubre, por el que se concede al Teniente General don Alfredo Erquicia Aranda la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Decreto de 15 de julio de 1949.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don Alfredo Erquicia Aranda, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, a partir de la mencionada fecha y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2255/1961, de 23 de octubre, por el que se concede al Teniente General don José Sotelo García la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Decreto de 17 de julio de 1961.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente General don José Sotelo García a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo, a partir de la mencionada fecha y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2257/1961, de 6 de noviembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Brigada Especialista don Rafael Pacheco Mayor.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada Especialista don Rafael Pacheco Mayor, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2258/1961, de 6 de noviembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Artillería don Alfredo González Miguel.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán de Artillería don Alfredo González Miguel, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 2259/1961, de 6 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Ramiro Lago García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Ramiro Lago García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,